



**RESOLUCIÓN No. SO-127-2022**  
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 013-2021-SN**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

**VISTO:** Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad administrativa, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al incoado al ciudadano **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, quien desempeñó el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL (SER)**; por el supuesto incumplimiento de actualización de información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, registrado con el Expediente Administrativo **No. 13-2021-SN**.

**ANTECEDENTES:**

1. En acta de sesión de Pleno **SE-044-2020** de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el Ciudadano **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, quien desempeñó el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y



**dicembre del año 2019**, específicamente no público en el mes de **julio del año 2019** en el apartado de **Plan Estratégico** en el criterio de **No Cumple**; en el mes de **agosto del año 2019** en el apartado de **Plan estratégico** en el criterio de **No Cumple**, en el apartado de **Resoluciones** en el criterio de **Completa**; en el mes de **septiembre del año 2019** en el apartado de **Plan Estratégico** en el criterio de **No Cumple**, en el apartado **Ventas** en el criterio de **Veraz**; en el mes de **octubre del 2019** en el apartado de **Plan Estratégico** en el criterio de **No Cumple**; en el mes de **noviembre** en el apartado de **Plan Estratégico** en el criterio de **No Cumple**, en el apartado de **Fideicomiso** en el criterio **Completa**; y en el mes de **diciembre del año 2019** en el apartado de **Programa y Proyecto** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Actividades** en el criterio de **Completa**; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019.

3. En fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar en tiempo y forma al Ciudadano **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, quien desempeño el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), siendo notificada la misma el día diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021); recibiendo por parte de la Institución Obligada en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), por correo electrónico los documentos:1) Oficio No. 383-SG-2021, 2) carta poder, 3) Autentica; compareciendo a la audiencia el abogado **MAURICIO ALEXANDER LAGOS RODRIGUEZ**, actuando en su condición de representante legal del señor **LISANDRO ROSALES BANEGAS**; quien manifestó: *“Que hemos subsanado ese inconveniente que fue una omisión involuntaria, en algunos casos en otros fueron justificados algunas circunstancias, pero ya hemos subido toda la información pertinente la cual la secretaria estamos obligados mediante la Ley, en ese sentido me gustaría que verificara junto con nosotros que hemos subido toda la información al portal de transparencia, en ese caso y atendiendo el artículo 22 del Reglamento de sanciones hemos subsanado y como dije anteriormente fue una omisión involuntaria, por lo que no se trató de no subir de forma intencional, ya que dicha información es una información que debe de subirse mes a mes, pero sin embargo esa ocasión no se pudo, pero como le digo ya hemos subsanado esos inconvenientes; el oficial de transparencia se encargara de explicarle u mostrarle cada uno de los documentos ya que él es el encargado d esa función se le concede la palabra al abogado **DENNIS ALEJANDRO MENDOZA LANZA**, con número de identidad 0801-*

1976-07641, soltero, cargo de Oficial de Información, en la que manifiesta: Dentro del reporte que nos envían de lo que tenemos como faltante, se encontraba la justificación del reporte, se subieron los memorándum que se estuvo ausente con la respectiva justificación del mes de julio, agosto y los meses subsiguientes, así mismo, aparecía en el reporte en el último semestre del 2019 las resoluciones firmes que corresponde al mes de agosto, se revisó junto con secretaría general y aparecía que se encuentran con 2 resoluciones firmes las cuales la resolución número 7 secretaría general 2019 esa es la información la cual se subió y la resolución número 5, usted puede ver que siempre nos preguntan por el orden correlativo que porque 5 y después 7, pero es que la página 6 esta subida en el mes de septiembre porque no tiene carácter de firma todavía, siendo que muchos documentos que se encuentran sin un orden correlativo es porque aparece hasta el siguiente mes con la firma correspondiente, , el otro ítem que tenía en el recorte que nos hacia la observaciones verificación que solo aparecía los memorándum no aparecía la hojita anexo, quien dice el estado de resultado, en el portal aparece solo aparece el resumen pero nos piden siempre que agreguemos el estado resultado, por lo que se agregó para darle cumplimiento de lo que establece la normativa y la práctica, en relación a los dos desembolsos del mes de noviembre, nada más que aparecen 2 porque el banco central como es un fideicomiso se maneja los 2 depósitos, estaba pendiente por lo que fue en un lapso no se solo se agregó el memorándum, por lo que en ningún momento habido la intención de ocultar algo, el memorándum ya cuenta con la información pero querían que agregáramos lo demás y se agregó.

4. Que tal como consta en la providencia de fecha veinticinco de (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**, No cuenta con expediente con procesos sancionatorios previos, por lo que en fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), se tuvo por recibido el presente curso de autos, por la **Unidad de Servicios Legales**, provenientes de **Secretaría General**, considerando lo expresado por parte de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL (SER)**, en la audiencia, se remitieron las diligencias mediante providencia, a Gerencia de Verificación para la emisión de dictamen técnico sobre la subsanación de la información al portal único de transparencia, Dictamen No. **DT-GVT-038-2021**, que fue realizado en fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en el que se determinó. “*Que en fecha quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) se realizó por segunda ocasión la revisión al PORTAL UNICO DE TRANSPARENCIA correspondiente a la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL (SER), en la que se constató que dicha Institución cumple todo lo que*



*se encontraba pendiente cuando se emitió el Informe de Verificación correspondiente al segundo semestre de año 2019 (julio-diciembre) y en el caso de autorizar por parte del Pleno de Comisionados una Re verificación la institución alcanzaría el porcentaje de cien por ciento (100%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación de os portales de transparencia.*

5. En fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), procedió a la emisión del respectivo Dictamen Legal No. USL-015-2021, en la que dictaminó: **“PRIMERO:** *“Que es procedente declarar CON LUGAR las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en virtud del incumplimiento de los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en cuanto a la actualización de la información correspondiente al II semestre del año 2019 en su respectivo Portal de Transparencia, por parte de la SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL (SER. SEGUNDO:* *Se recomienda la aplicación de una sanción consistente de AMONESTACIÓN POR ESCRITO al ciudadano LISANDRO ROSALES BANEGAS, quien desempeño el cargo de SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL (SER), según lo establecido en el artículo 28 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, considerando que en el presente curso de autos NO existen antecedentes de sanciones previas establecidas en contra de la Institución Obligateda objeto de estudio y apreciando la gradualidad en la aplicación de las sanciones, por lo tanto se afirma que se ha podido comprobar que dicha Institución cumple todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el Informe de Verificación correspondiente al segundo semestre del año 2019 (julio-diciembre) y en el caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Re verificación la institución alcanzaría el porcentaje de cien por ciento (100%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación de los portales de transparencia. TERCERO:* *Se recomienda se haga la advertencia a la SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL (SER), a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos y criterios legales establecidos, así mismo, que en la reincidencia de incumplimiento a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 13 del*

## REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

### FUNDAMENTO LEGALES:

1. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.
2. Mediante Acta de sesión de Pleno **SE-044-2020**, se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE 2019)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”*.
4. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: *“1) **Transparencia:** El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las*



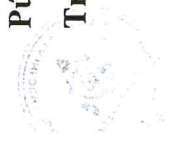
*Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información. 2) **Publicidad:** El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*

5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: **“SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.** Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley”.

6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO:** Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: **“Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, .... Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”.**

8. El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL (SER)**; incumplió con lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del



año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019; específicamente no público en el mes de julio del año 2019 en el apartado de **Plan Estratégico** en el criterio de **No Cumple**; en el mes de agosto del año 2019 en el apartado de **Plan estratégico** en el criterio de **No Cumple**, en el apartado de **Resoluciones** en el criterio de **Completa**; en el mes de septiembre del año 2019 en el apartado de **Plan Estratégico** en el criterio de **No Cumple**, en el apartado **Ventas** en el criterio de **Veraz**; en el mes de octubre del 2019 en el apartado de **Plan Estratégico** en el criterio de **No Cumple**; en el mes de noviembre en el apartado de **Plan Estratégico** en el criterio de **No Cumple**, en el apartado de **Fideicomiso** en el criterio **Completa**; y en el mes de diciembre del año 2019 en el apartado de **Programa y Proyecto** en el criterio de **Completa**, en el apartado de **Actividades** en el criterio de **Completa**; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019; por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** la sanción de **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**; por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia.

#### **POR TANTO:**

El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-085-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 en su artículo 8; artículos 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

#### **RESUELVE:**


**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL (SER)**; en



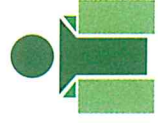
virtud de incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Único de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas. **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**; tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al Ciudadano **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, quien desempeñó el cargo de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL (SER)**, por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas **durante el periodo del II Semestre del año 2019**, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**MANDA:**

**PRIMERO:** Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Ciudadano **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, quien desempeñó el cargo de **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL (SER)**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley en referencia. Se aclara que se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

  
**HERMES OMAR MONCADA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**





*Ivonne Lizeth Ardon Mendino*  
IVONNE LIZETH ARDON MENDINO  
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO



*Julio Vladimir Mendoza Vargas*  
JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS  
COMISIONADO



*Yamleth Abellina Torres Henriquez*  
YAMLETH ABELLINA TORRES HENRIQUEZ  
SECRETARIA GENERAL

